

Disposición transitoria única.

1. Las unidades de tráfico de la Policía de la Generalitat-Mossos d'Esquadra asumirán el ejercicio de las funciones de vigilancia de tráfico en las vías interurbanas, de acuerdo con el calendario siguiente:

Año 1998 Provincia de Girona.
 Año 1999 Provincia de Lleida.
 Año 2000 Provincias de Barcelona y Tarragona.

2. Durante el período necesario para que las unidades de tráfico de la Policía de la Generalitat-Mossos d'Esquadra completen su despliegue en todo el territorio autonómico y en aquellas zonas donde todavía no se haya llevado a efecto, la Guardia Civil continuará ejerciendo sus funciones de vigilancia del tráfico en las vías interurbanas, bajo la dependencia de los órganos competentes de la Administración del Estado, que también seguirán tramitando y resolviendo los correspondientes expedientes sancionadores.

Disposición final única.

La presente Ley Orgánica entrará en vigor el 1 de enero de 1998.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Madrid, 15 de diciembre de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
 JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

26919 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto-ley 23/1997, de 5 de diciembre, por el que se autoriza la concesión de un anticipo de tesorería INSALUD, por importe de 40.000 millones de pesetas a cuenta de la financiación sanitaria de 1998, así como la distribución de la parte correspondiente entre las Comunidades Autónomas con gestión transferida.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto-ley 23/1997, de 5 de diciembre, por el que se autoriza la concesión de un anticipo de tesorería al INSALUD por importe de 40.000 millones de pesetas a cuenta de la financiación sanitaria de 1998, así como la distribución de la parte correspondiente entre las Comunidades Autónomas con gestión transferida, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 292, de 6 de diciembre de 1997, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 35941, segunda columna, párrafo primero, línea segunda, donde dice: «...mediante su deducción en las entregas a cuenta que se efectúen en el primer trimestre de este último año.», debe decir: «...mediante su deducción, por dozavas partes, en las entregas a cuenta que se hagan efectivas en este último año.»

En la página 35941, segunda columna, artículo 3, línea segunda, donde dice: «...mediante su deducción en las entregas que se hagan efectivas en el primer trimestre de este ejercicio, ...», debe decir: «...mediante su deducción, por dozavas partes, en las entregas a cuenta que se hagan efectivas en este ejercicio, ...».

26920 *CORRECCIÓN de errores del Instrumento de Ratificación de las Actas, Resoluciones y Recomendaciones de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, adoptadas en el XVI Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP) en Méjico el 15 de septiembre de 1995.*

En la publicación del Instrumento de Ratificación de las Actas, Resoluciones y Recomendaciones de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, adoptadas en el XVI Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP) en Méjico el 15 de septiembre de 1995, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 174, de fecha 22 de julio de 1997, se han advertido los siguientes errores:

Página 22291, columna derecha, artículo 101, donde dice: «admisión de», debe decir: «admisión en».

Página 22294, columna derecha:

Artículo 111.1, párrafo 2, donde dice: «... prioridad sobre las cuestiones», debe decir: «... prioridad sobre todas las cuestiones».

Artículo 112.1, donde dice: «... asentamiento general», debe decir: «... asentimiento general».

Página 22296, columna izquierda, artículo 116.9.c), donde dice: «... contralor», debe decir: «... controlador».

Página 22298, columna derecha, artículo 124.c), donde dice: «... efectuar al control», debe decir: «el control».

Página 22306, columna derecha, Resolución X, punto 15, párrafo segundo, quinta línea, añadir a continuación de «... amortización» y antes de «... de la deuda» la siguiente frase: «Si se cayera nuevamente en mora, tanto en lo que se refiere a las cuotas de amortización...».

MINISTERIO DE DEFENSA

26921 *ORDEN 241/1997, de 4 de diciembre, por la que se crea en el Ministerio de Defensa la Comisión Ministerial de Información Administrativa.*

El Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero, por el que se regulan los servicios de información administrativa y atención al ciudadano, en su artículo 13.1 establece que existirá en cada Departamento una Comisión Ministerial de Información Administrativa para desarrollar, entre otras que se le encomienden, las funciones que el propio precepto establece.

El mismo artículo 13 se refiere a su funcionamiento, en Pleno y en Comisión Permanente, y a su composición.

En cumplimiento del mencionado precepto se hace preciso crear, en el ámbito del Ministerio de Defensa, la referida Comisión Ministerial de Información Administrativa, estableciéndose su funcionamiento, composición y funciones.

En su virtud, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Primero.—Se crea la Comisión Ministerial de Información Administrativa del Ministerio de Defensa, que quedará adscrita a la Subsecretaría del Departamento.

Segundo.—La citada Comisión funcionará en Pleno y en Comisión Permanente.

Tercero.—El Pleno estará constituido por los siguientes miembros:

- a) Presidente: El Subsecretario de Defensa.
- b) Vicepresidente primero: El Secretario general técnico del Ministerio.
- c) Vicepresidente segundo: El Subdirector general de Recursos e Información Administrativa de la Secretaría General Técnica del Ministerio.
- d) Vocales:

1. Un representante, con rango de Subdirector general, por cada uno de los centros directivos y entidades del Departamento siguientes:

- Dirección General de Política de Defensa.
- Dirección General de Armamento y Material.
- Dirección General de Asuntos Económicos.
- Dirección General de Infraestructura.
- Instituto Social de las Fuerzas Armadas.
- Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas.
- Dirección General de Personal.
- Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar.
- Oficina de Relaciones Informativas y Sociales de la Defensa.

2. Un representante, con rango de al menos oficial superior, por cada uno de los Cuarteles Generales de los Ejércitos y la Armada.

Podrán ser designados Vocales, por el Presidente de la Comisión, representantes de los órganos periféricos del Departamento, en un número que no exceda de tres.

Igualmente el Subsecretario de Defensa podrá decidir que acudan a las sesiones de la Comisión, con carácter de Vocales, aquellos funcionarios cuya asistencia sea aconsejable por razón de las materias que vayan a tratarse.

e) Secretario: Un funcionario civil, oficial superior u oficial del área de información administrativa designado por el Subsecretario de Defensa.

Cuarto.—La Comisión Permanente ejercerá las funciones que le sean delegadas por el Pleno y estará constituida por los siguientes miembros:

- a) Presidente: El Subdirector general de Recursos e Información Administrativa del Ministerio.
- b) Vocales: Cinco Vocales de la Comisión designados por el Pleno.
- c) Secretario: El Secretario de la Comisión.

Quinto.—1. El Pleno se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, a iniciativa propia o a propuesta de la Comisión Permanente, celebrando como mínimo una sesión al semestre.

2. La Comisión Permanente se reunirá cuando su Presidente lo estime conveniente, cuando los programas de información así lo aconsejen, al menos, con carácter trimestral, para la ejecución, impulso y seguimiento de las funciones que le estén encomendadas.

Sexto.—En lo no previsto en la presente Orden, los órganos colegiados anteriores ajustarán su régimen jurídico y su actuación a lo dispuesto en el capítulo II, del título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.—Competencias: Son de la competencia de la Comisión en Pleno, de acuerdo con lo establecido

en el artículo 13 del Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero:

a) Determinar las líneas comunes de actuación que orientan la actividad de información administrativa del Departamento, siguiendo los criterios y directrices fijados por la Comisión Interministerial de Información Administrativa.

b) Supervisar y coordinar la actividad informativa que desarrollan las unidades de información administrativa del Departamento, de sus centros directivos y entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes del mismo, incluso las oficinas de carácter territorial, potenciando el intercambio de información de que dispone cada uno de ellos, a través de la conexión de sus bases de datos o mediante cualesquiera otros medios existentes, e impulsando las acciones concretas que mejoren la calidad de la atención al ciudadano.

c) Participar en el diseño de estrategias y en el establecimiento de los criterios institucionales de carácter general a que deberán sujetarse las campañas de publicidad del Departamento.

d) Diseñar y proponer un programa formativo dirigido al personal destinado en las unidades de información administrativa del Departamento.

e) Informar y proponer los proyectos normativos que afecten de forma directa a la información administrativa dentro del Departamento.

Disposición final primera.

Se faculta al Subsecretario de Defensa para dictar, en el ámbito del Ministerio, las instrucciones de aplicación y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de diciembre de 1997.

SERRA REXACH

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

26922 RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 1997, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la que se actualiza el Arancel Integrado de Aplicación (TARIC).

El Arancel Integrado de Aplicación (TARIC) fue adaptado completamente desde el 1 de enero de 1997, por Resolución de 16 de diciembre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23), y modificado parcialmente por Resolución de 27 de enero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» número 27, del 31); Resolución de 21 de febrero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» número 60, de 11 de marzo de 1997); Resolución de 21 de marzo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» número 78, de 1 de abril), por la Resolución de 23 de abril de 1997 («Boletín Oficial del Estado» número 103, del 30); por la Resolución de 6 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» número